



Recomendación 12/2015.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dos de octubre de dos mil quince.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DDHPO/241/(01)/OAX/2015, iniciado con motivo del planteamiento presentado por Eduardo Martínez Bustamante, quien reclamó violaciones a los derechos humanos de la niña Damaris Bustamante Audelo, atribuidas a los profesores Enrique Cerero Gudiño y Soledad Ramírez Ramírez, en su orden, Director y catedrática del primer grado grupo "B" de la Escuela Primaria "Benito Juárez", ubicada en Macedonio Alcalá número 33, Centro, Oaxaca, dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).

I. Hechos.

1. El día ocho de diciembre de dos mil catorce, Damaris Bustamante Audelo, alumna del primer grado grupo "B" de la Escuela Primaria "Benito Juárez", ubicada en Macedonio Alcalá número 33, Centro, Oaxaca, sufrió un accidente, sin que le fuera otorgada atención médica de forma inmediata a pesar de que el suceso fue del conocimiento del Director y de la profesora del grupo en que tomaba clases; el golpe le ocasionó una fractura de cráneo, lo cual derivó en que fuera intervenida quirúrgicamente el día nueve del mes y año en cita.

II. Evidencias.

1. Acta circunstanciada del veintiuno de febrero de dos mil quince, en la que personal de este Organismo hizo constar la petición de Eduardo Martínez Bustamante, por violaciones a los derechos humanos de Damaris Bustamante Audelo, en los términos precisados en capítulo de Hechos del presente documento (fojas 3 y 4).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



2. Acta circunstanciada del diecinueve de marzo de dos mil quince, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia del ciudadano Eduardo Martínez Bustamante, quien manifestó que después de la atención psicológica y médica recibida por la niña Damaris Bustamante Audelo, se encontraba en condiciones de reincorporarse a las actividades educativas, sin embargo, señaló que, derivado de la problemática con los servidores públicos señalados como responsables, no deseaba que Damaris Bustamante Audelo acudiera a la Escuela Primaria “Benito Juárez” (foja 11).

3. Oficio DSJ/DH/1242/2015, del once de marzo de dos mil quince, signado por el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (fojas 13 y 14), quien remitió entre otras, las siguientes documentales de interés:

- a) Dos unidades de almacenamiento digital (cd) que contienen grabaciones de audio relativas a la plática entre personal docente de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, los integrantes del comité de padres de familia y los responsables de la niña Damaris Bustamante Audelo, el día dieciocho de febrero del año en curso (foja 16).
- b) Acta circunstanciada del cuatro de marzo de dos mil quince, levantada por personal de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, con motivo de la comparecencia de Soledad Ramírez Ramírez, quien informó que se desempeñó como docente en el ciclo escolar 2014-2015, y por indicaciones del Director de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, fue asignada al primer grado grupo “B”, en donde estudia Damaris Bustamante Audelo; que el día ocho de diciembre de la anualidad que antecede, aproximadamente a las once horas, al encontrarse en el salón de clases en compañía de otra profesora con quien trataba asuntos pedagógicos, cuando llegaron tres alumnas a comunicarle que Damaris se encontraba llorando en el primer patio porque la habían tirado, por lo que se trasladó al lugar donde se encontraba la niña preguntándole lo sucedido, en respuesta señaló que la habían tirado, sin que supiera contestar quien, y al insistir, expresó

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que ella se encontraba parada y que un niño había pasado y la había tirado, que se había golpeado en la cabeza, por lo que procedió a examinarla y tranquilizarla, sin que se percatara de daño alguno, después la llevó al salón de clases, en donde sus compañeras informaron que quien la había tirado era un niño del salón de arriba y al verificar observó que se trataba del quinto grado grupo "B", por lo que dialogó con el profesor del grupo, quien revisó a la niña y que la trasladaron a la Dirección, haciendo del conocimiento al director los hechos; que éste manifestó que se comunicaría con los padres de familia de los involucrados, por lo que ella regresó con Damaris al salón de clases, tratando por su parte de comunicarse con los familiares sin un resultado favorable. Señaló que al llegar la hora de la salida, traslado a un primer grupo de sus alumnos a la entrada de la institución, con el objeto de entregárselos a sus padres, y que dentro de ellos se encontraba Damaris, sin embargo, ésta regresó al salón de clases, y al regresar nuevamente con ella a la puerta del plantel pudo dialogar con su tía a quien informó lo sucedido, recomendándole que llevaran a Damaris Bustamante Audelo a un médico para que fuera atendida, por lo que la niña se fue con su tía; por otro lado, a pregunta del personal de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, señaló que transcurrió aproximadamente una hora con treinta minutos desde que tuvo conocimiento del percance hasta la hora de salida; que realizó una revisión física de cabeza, le hizo preguntas de orientación, procedió a tranquilizarla, a ponerle alcohol en la zona afectada y observar su comportamiento dentro del aula; que no canalizó a la niña para su atención al servicio médico, ya que no observó ningún síntoma de alarma, no se durmió, no vomitó, no había una herida visible; que al no asistir al día siguiente a la escuela, se comunicó con la progenitora de Damaris, quien le informó que la niña recibía atención médica y que posteriormente se presentaría con ella para informarle lo sucedido; además insistió en que la niña no presentaba síntomas que requirieran atención médica (fojas 17 a 19).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

- c) Escrito del nueve de marzo de dos mil quince, suscrito por el profesor Enrique Cerero Gudiño, director de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, presentado ante la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, por el cual informó que es profesor de educación primaria con veintitrés años de servicio al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y desde el día diez de septiembre de dos mil doce, es Director de la Escuela Primaria Urbana Estatal “Benito Juárez”; que Damaris Bustamante Audelo, era alumna del primer grado grupo “B”, el cual era atendido por la profesora Soledad Ramírez Ramírez; que el día ocho de diciembre de dos mil catorce, aproximadamente a las once horas con quince minutos, llegó a la dirección la referida profesora informándole lo sucedido y que Damaris refería dolor en la parte lateral de la cabeza y que no presentaba ningún raspón, moretón o sangrado; que ante ello, indicó a la profesora que llamara a los responsables de Damaris y que entre tanto llegaran a la escuela, mantuviera cerca a la niña y la observara, con la finalidad de actuar si se presentaba alteración en su salud; que la profesora trató de comunicarse y que él estuvo pendiente de alguna llamada en el teléfono de la dirección, y que en la hora y media que aún permaneció la alumna en el plantel nadie llamó. Agregó que después de que los alumnos se retiraron, fue informado que por la niña se había presentado su tía, a quien la profesora Soledad Ramírez Ramírez le comentó lo sucedido y le pidió que la llevara al médico; que a las trece horas del nueve de diciembre de dos mil catorce, se presentaron los familiares en la dirección, y narraron que una vez que Damaris salió de la escuela se fue con su tía a su centro de trabajo, quien omitió llevarla al médico a pesar de haber recibido indicaciones de la maestra de grupo; que por la tarde el día ocho de diciembre de esa anualidad pasaron los familiares de la niña al trabajo de su tía y la llevaron a la clínica del Rosario, y señalaron que ningún doctor encontró ningún síntoma de gravedad y que sólo les dijeron que la tuvieran en observación, pero por la tarde noche la niña empezó con vomito por lo que la trasladaron al Seguro Social; señaló que el día nueve de

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



diciembre de esa anualidad, procedió a levantar un reporte de hechos con los involucrados en el incidente, a saber, los padres de las niñas y niños involucrados, los docentes del grupo y la dirección; detalló por otro lado las acciones, reuniones, colectas y actividades organizadas por el personal docente, por padres de familia para recaudar fondos económicos, también informó sobre diversas aportaciones que fueron entregadas a beneficio de Damaris Bustamante Audelo; que él, la profesora Soledad Ramírez Ramírez, el comité de la asociación de padres de familia, el profesor Odilón Castellanos Martínez, los alumnos de la escuela y todo el personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, en todo momento dieron seguimiento a la salud de Damaris Bustamante Audelo, y con la finalidad de que estuviera lo mejor posible atendida, fue comprado para Damaris y su progenitora, un seguro facultativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así también fueron entregados a los responsables \$19,456.00; que el veintidós de enero de dos mil quince, se acercó a él Eduardo Martínez Bustamante y María del Carmen Bustamante Audelo, quienes entre otras cosas, le manifestaron que, para que no intentaran ninguna acción en contra de la escuela, de él como director o de la profesora de grupo, debía conseguirle trabajo a María del Carmen, en respuesta él indicó que no era su función, y que estaban a salvo sus derechos, no obstante ello, coadyuvó para la obtención del seguro en el IMSS, mismo que fue adquirido el veintinueve de enero del año en curso; que con fecha dieciocho de febrero, tuvo lugar una reunión, en la que Eduardo Martínez Bustamante y su tío manifestaron que para zanjar el asunto y evitar el proceso legal, deberían entregarles la cantidad de \$80,000.00 (fojas 21 a 41).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

4. Escrito recibido en esta Defensoría el primero de abril de dos mil quince, suscrito por el peticionario Eduardo Martínez Bustamante, quien manifestó que con los informes rendidos por los servidores públicos señalados como responsables se acreditaba que Damaris Bustamante Audelo sufrió lesiones



graves en el interior de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, que originaron su internamiento e intervención quirúrgica por fractura en la cabeza en el Instituto Mexicano del Seguro Social; que la institución educativa carecía de seguro escolar, así como de las medidas de prevención y atención de accidentes, de medidas mínimas de prevención de primeros auxilios; que los servidores públicos no tenían conocimiento básico de primeros auxilios, que no estuvieron pendientes de los alumnos en la hora del recreo; que la profesora Soledad Ramírez Ramírez, conocía el nuevo número de Eduardo y omitió llamarlo, a pesar de que en la credencial de la escuela de Damaris Bustamante Audelo hay tres números diferentes registrados para cualquier eventualidad, números que obran en el expediente escolar de la niña, sin embargo, no se comunicó con ninguna de las personas a quienes correspondían tales números; que fue omisa igualmente al no canalizarla al servicio médico, a pesar de que admitió que estuvo llorando; que los profesores Soledad Ramírez Ramírez y Enrique Cerero Gudiño, agravaron el estado de salud de Damaris al no canalizarla para su atención médica, pues ninguno de ellos es perito médico y que el hecho de que no hubieran observado sangre o alguna lesión visible no los eximía de responsabilidad, por optar esperar a los familiares en vez de a ser atendida; que la profesora Soledad Ramírez Ramírez tomó el criterio de revisarla y no canalizarla minimizando la gravedad de la lesión que pudiera presentar, que el director jamás revisó físicamente a la niña ni hizo una llamada a los familiares para informar lo acontecido, siendo omiso al permitir que fuera hasta que se presentaran los familiares al plantel, y entonces sí, pedir que la llevaran a un médico (fojas 45 a 57).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Para acreditar su dicho, entre otras pruebas adjuntó la credencial expedida a favor de la niña Damaris Bustamante Audelo, por parte de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, por conducto del director del plantel, misma que la acredita como estudiante de esa institución, de la que se desprenden tres números telefónicos para contacto y dos específicamente para casos de accidente (foja 58); diversas constancias deducidas del expediente clínico de Damaris



Bustamante Audelo en el Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 63 a 65); y, la constancia expedida el nueve de enero de dos mil quince, por el director de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, a favor de la alumna Damaris Bustamante Audelo, de la que se desprende que la niña tuvo un accidente durante el recreo, aproximadamente a las once horas del ocho de diciembre de la anualidad que antecede, en el patio de la escuela, presentando un golpe en la cabeza, sin lesión visible ni pérdida del conocimiento, que manifestó dolores de cabeza, llanto y somnolencia en el aula posterior al accidente; que la niña cuenta con un seguro escolar póliza 2901400000367, de la aseguradora MAPFRE (foja 66).

5. Acta circunstanciada del veintiuno de abril de dos mil quince, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia del promovente Eduardo Martínez Bustamante, la cual presentó a declarar a la ciudadana Ana María Bustamante Audelo, quien manifestó ser tía de Damaris Bustamante Audelo, que en la Escuela Primaria “Benito Juárez”, además de Damaris estudian dos de sus hijos, por lo cual acude todos los días a las doce horas con treinta minutos a recoger a sus hijos y en algunas ocasiones se ha llevado a Damaris, pues labora en la Biblioteca Pública Central Estatal que se ubica a cuatro cuerdas de la escuela; que el ocho de diciembre de dos mil catorce, acudió a la escuela a la hora ya citada, que buscó a su sobrina Damaris con quien permanece hasta que llegan sus responsables, que en esa fecha, la encontró llorando y quejándose, sentada debajo de un árbol que está dentro de la escuela, por lo que le preguntó qué había sucedido, y Damaris le dijo que un niño más grande que ella la tiró y se golpeó la cabeza, y que le dolía mucho, mientras se agarraba del lado que se había golpeado, por lo anterior, buscó a la profesora del grupo de Damaris, encontrándola en el salón, y al preguntarle lo sucedido, en respuesta le informó sobre el percance y le dijo que no le podía dar más información ya que no había estado presente, que no había visto nada; que en ese momento la ateste preguntó la hora aproximada en que se suscitaron los hechos, y le fue informado que a las diez horas con treinta minutos, en la hora del recreo, por lo anterior, preguntó si algún médico

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



había revisado a Damaris o le habían dado algún medicamento, siéndole informado que no, por lo anterior, preguntó a la profesora que si le habían avisado a sus responsables, diciéndole que trató de comunicarse con Eduardo Martínez Bustamante, sin embargo, no lo logró a pesar de haberle realizado varias llamadas, por lo anterior, la ateste manifestó a la catedrática que al reverso de la credencial escolar de Damaris había dos teléfonos de contacto más, el de su mamá y otro hermano, preguntando si se había comunicado con ellos, sin que se le diera respuesta, además preguntó que si tenía conocimiento del nuevo número de Eduardo, sin obtener respuesta; por otro lado, preguntó por qué a ella no se le había informado ya que tenía contacto directo con la institución, ya que los ha invitado a talleres de fomento a la lectura en la Biblioteca en que labora, además de que el Director sabía que es tía de Damaris y que en todo caso pudieron irle a avisar, circunstancia sobre la que tampoco obtuvo respuesta, no obstante, la catedrática le solicitó que por favor llevara al médico a Damaris ya que había estado llorando toda la mañana, por lo anterior se comunicó con su hermana María del Carmen Bustamante Audelo y le informó sobre el accidente, preguntándole si tenía alguna llamada de la escuela, obteniendo una respuesta negativa; que posteriormente, se encontró con su hermana a quien entregó a Damaris Bustamante Audelo, pidiéndole que la revisara el médico; que al ser las veintiuna horas de esa propia fecha, recibió la llamada de Eduardo, quien le informó que Damaris estaba hospitalizada y que sería intervenida quirúrgicamente ya que tenía un coágulo de sangre en la cabeza (fojas 91 a 94).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

6. Oficio 003070 del diecinueve de marzo de dos mil quince, por el cual esta Defensoría solicitó al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública, la adopción de una medida cautelar consistente en que instruyera a quien correspondiera a fin de realizar las gestiones necesarias tendientes a conseguir un espacio en el primer grado de alguna institución educativa de nivel primaria ubicada en el Centro de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que la niña Damaris Bustamante Audelo, continuara con su



instrucción y se preservara el derecho a la educación de la niña (fojas 106 y 107).

7. Oficio DSJ/DH/2275/2015 del once de mayo del actual, suscrito por personal de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, quien informó que en cumplimiento a la medida cautelar citada en el párrafo que antecede, existía un espacio para Damaris Bustamante Audelo en la Escuela Primaria “Gregorio N. Chávez”, para lo cual adjuntó el oficio 204/2014-2015, por el cual el supervisor escolar de la zona-001, instruía a la directora de dicha institución educativa para que inscribiera a la niña (fojas 109 y 110).

8. Acta circunstanciada del dieciocho de mayo del año en curso, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la llamada telefónica de la ciudadana María del Carmen Bustamante Audelo, quien manifestó que, por diversas circunstancias, su hija Damaris Bustamante Audelo, no fue inscrita en la Escuela Primaria “Gregorio N. Chávez”, por lo que solicitó el apoyo a efecto de que se le facilitará un espacio a la niña en otra institución educativa; con motivo de lo anterior (foja 111).

9. Acta circunstanciada del dieciocho de mayo del año en curso, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la llamada sostenida con servidores públicos de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, a fin de coadyuvaran en la obtención de un espacio en primer grado en otra institución educativa pues la niña Damaris Bustamante Audelo, no podría continuar su instrucción pues no fue inscrita en la Escuela Primaria “Gregorio N. Chávez”, en respuesta, fue indicado que dialogarían con personal de otros planteles (foja 112).

10. Acta circunstanciada del dieciocho de agosto del año en curso, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la llamada telefónica de la ciudadana María del Carmen Bustamante Audelo, quien expresó que a unos días del inicio del ciclo escolar, su hija Damaris Bustamante Audelo, aun no

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



contaba con un espacio en ninguna institución educativa en que pudiera retomar el primer grado de instrucción primaria, por lo que temía que nuevamente perdiera el ciclo escolar (foja 113).

III. Situación Jurídica.

El día ocho de diciembre de dos mil catorce, la niña Damaris Bustamante Audelo, alumna del primer grado grupo “B” de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, ubicada en la calle Macedonio Alcalá número 33, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, tuvo un accidente en el patio del plantel, lo que le ocasionó una lesión en la cabeza, que posteriormente fue diagnosticada como con traumatismo craneo encefálico, sin que durante su estancia en la institución le fuera proporcionada atención médica; que a pesar de que el accidente se originó aproximadamente a las once horas de la fecha en mención, no fue sino hasta cerca de dos horas después de ocurrido, que una familiar fue informada del incidente.

Por otra parte, debido a la gravedad de la lesión, Damaris Bustamante Audelo no pudo asistir de forma regular a clases, y al momento de restablecerse su salud, fue solicitado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un espacio en otra institución educativa para que la niña continuará con su instrucción primaria, sin embargo, a la fecha, la niña Damaris Bustamante Audelo continúa sin poder acceder a los servicios educativos, haciéndose nugatorio su derecho a la educación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

IV. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 16 fracción I,



46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver de la cuestión planteada.

V. Consideraciones Previas.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado jurisprudencia en los siguientes términos:

Época: Décima Época

Registro: 2006224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)

Página: 202

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que esta sea más favorable a la persona, ello en los siguientes términos:

Época: Décima Época
Registro: 2006225
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Común Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)
Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente a la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, y los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

VI. Derechos humanos violados

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se desglosan a continuación:

I. Derechos de las niñas y niños. Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior de la niña y el niño.

En virtud de los hechos reclamados por la parte quejosa, los cuales se circunscriben dentro de la esfera de los derechos de los niños y niñas, se hará referencia al marco normativo respecto de tres aspectos: a) el concepto de niño o niña; b) las obligaciones especiales de los Estados parte respecto de los niños y niñas. c) el descuido y los tratos negligentes como parte de la violencia en el caso concreto.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



a) Concepto de niños y niñas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en su Opinión Consultiva OC-17/2002, ha establecido que: “[...] tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”.¹ Especificando en dicha opinión que el término “niño” abarca, evidentemente, los niños, las niñas y los adolescentes.²

*Para nuestra legislación interna, son niñas y niños las personas menores de doce años de edad.*³

b) Las obligaciones especiales de los Estados parte respecto de los niños y niñas.

La Corte IDH, ha sostenido que las niñas, niños y adolescentes, poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.⁴ Es decir si bien existe una obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas, también hay una obligación adicional de brindar una protección mayor e integral a los niños y niñas, ello de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante Convención) y demás legislación en la materia.

Aunado a ello, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) ha establecido en sus observaciones que el concepto de dignidad exige que cada niño y niña sean reconocidos, respetados y protegidos como titular de derechos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr. 42.

² *Ibidem*.

³ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 5.

⁴ Ver Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, Op. cit., párr.54



y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.⁵

Esta Defensoría pone énfasis en que, debido a la edad de la víctima de los hechos puestos a su consideración, se trata de una niña que se encuentra en la *primera infancia*⁶, siendo éste un período esencial para la realización de los derechos del niño y la niña, en el que los niños y niñas pequeños atraviesan el período de más rápido crecimiento y cambio de todo su ciclo vital, además las niñas y niños pequeños crean vínculos emocionales fuertes con sus padres u otros cuidadores, de los que necesitan recibir cuidado, atención, orientación y protección, ya que los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes. Con base a lo anterior, el Comité ha instado a los Estados Partes para que reconsideren sus obligaciones hacia los niños pequeños.

El Comité ha dejado claramente establecidas las obligaciones de los Estados parte y responsabilidades de la familia y otros agentes. Estas obligaciones especiales son: el actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos ⁷

Por su parte la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 4º reconoce la obligación del Estado Mexicano respecto a los derechos de los niños y niñas, al establecer que:

“En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁵ Véase la Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.

⁶ Para el Comité la primera infancia comprende desde el nacimiento hasta los 8 años de edad.

⁷ Véase la Observación General No.13 CRC/C/GC/13, Op. cit.



satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

En el artículo antes referido encontramos un tema de vital relevancia, como lo es “el interés superior del niño”, al respecto el Comité subraya que dicho concepto abarca las tres dimensiones que a continuación se describen⁸:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, de la Convención, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁸ Véase la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea un a consideración primordial (artículo 3, párrafo1). Comité de los Derechos del Niño.



En el mismo sentido, la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, señala:

“Artículo 9. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: I. El Interés Superior: Por el cual, la condición de niño, niña o adolescente determina una atención prioritaria para su desarrollo integral, y que en cualquier circunstancia en que se vean involucrados o afectados sus derechos, éstos tienen prioridad absoluta, por sobre cualquier otro interés o derecho, respectivamente. [...] II. Protección Integral: Que es el conjunto de mecanismos gubernamentales y no gubernamentales que garantizan el cumplimiento, la aplicación y el ejercicio de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de su desarrollo y con prioridad absoluta. [...] V. El Principio de la supervivencia: Por el cual de modo corresponsable se asegurará mediante la prevención, detección atención y tratamiento oportuno de enfermedades, nutrición, salud pública, la vida y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. [...] VI. El Principio de la corresponsabilidad social: Por el cual, familia, órganos de gobierno, maestros y sociedad civil organizada y no organizada, comparten, en el ámbito de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes [...]”.

El Comité, ha dejado establecido en sus Observaciones Generales 5 y 14 que el objetivo del interés superior del niño es el de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, esperando dicho Comité que los Estados interpreten el término "desarrollo" como "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño".⁹

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

⁹Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 5 párr. 12 y N° 14 párr. 4



El Comité ha definido el interés superior del niño como un concepto dinámico, cuya aplicación plena exige a todos los Estados parte adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la *integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y la niña para promover su dignidad humana*.¹⁰

Al respecto la Corte IDH, ha establecido que la protección de los niños y niñas en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos, pero que sin duda alguna corresponde a los Estados parte precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia.¹¹

El Comité ha puesto muy en claro que para los Estados Parte, garantizar la supervivencia y la salud física de los niños que se encuentran en la primera infancia son prioridades, y recuerda a los Estados Partes que el artículo 6 de la Convención engloba todos los aspectos del desarrollo, y que la salud y el bienestar psicosocial del niño pequeño son, en muchos aspectos, interdependientes, y que ambos aspectos pueden correr peligro por condiciones de vida adversas, negligencia, trato insensible o abusivo y escasas oportunidades de realización personal.¹²

c) El descuido y los tratos negligentes como parte de la violencia en el caso concreto.

El Comité en su Observación General número 13, retomando el contenido del artículo 19 de la Convención¹³ define el termino violencia, como *toda forma de*

¹⁰Comité de los Derechos del Niño Observación general N° 5 párr. 12 y N° 14 párr. 4

¹¹ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr. 53

¹² Observación General No.7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia CRC/C/GC/7, noviembre de 2005.

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



*perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.*¹⁴

Con base a lo anterior y adentrándonos al caso concreto, nos resulta necesario precisar la definición dada por el Comité al termino descuido o trato negligente.

*Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello.*¹⁵

El Comité precisa que dicho concepto incluye entre otras, el descuido físico, mismo que ocurre cuando no se protege al niño o niña del daño, entre otras cosas por la falta de vigilancia, o se desatienden sus necesidades básicas, por ejemplo de alimentación, o atención médica básica y el descuido de la salud física o mental del niño y la niña, al no proporcionarle la atención médica necesaria.

Es así como los niños y niñas pueden ser objeto de violencia por parte de sus cuidadores principales o circunstanciales y de otras personas de las que sus cuidadores les protegen.

En este contexto, es necesario retomar la definición dada por el Comité a los términos a) espacios de atención y b) cuidadores, términos que sin duda alguna cobran gran relevancia cuando abordamos temas relacionados al entorno en se desenvuelven los niños y las niñas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención (...)

¹⁴ Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.

¹⁵ *Ibíd.*, Observación General No.13



Para el Comité los “espacios de atención”, son *los lugares en los que los niños y niñas pasan tiempo bajo la supervisión de su cuidador principal “permanente” (por ejemplo, su padre, madre o tutor) o de un cuidador circunstancial o “temporal” (como su maestro) durante períodos que pueden ser cortos, largos, repetidos o únicos.*¹⁶

Para el Comité, todo ser humano menor de 18 años se encuentra, o debe encontrarse, “bajo la custodia” de alguien, en consecuencia nos dice que, los niños, niñas y adolescentes solo pueden estar en tres situaciones: la primera de ellas actualiza cuando están emancipados, la segunda cuando están bajo la custodia de sus cuidadores principales o circunstanciales o, *de facto*, y la tercera cuando están a cargo del Estado.

En tanto para el Comité, la definición de “cuidadores”, que, según el artículo 19, párrafo 1, de la Convención son “los padres, [...] un representante legal o [...] cualquier otra persona que [...] tenga [al niño] a su cargo”, comprende a las personas con una clara responsabilidad legal, eticoprofesional o cultural reconocida respecto de la seguridad, la salud, el desarrollo y el bienestar del niño, como lo son los padres, los padres adoptivos, los tutores, los miembros de la familia extensa y de la comunidad; el personal de los centros de enseñanza, las escuelas.

En este tenor, con relación a los hechos en estudio, esta Defensoría tuvo por acreditado que se **vulneraron los Derechos de la Niña Damaris Bustamante Audelo**, en virtud de que no se atendió el objetivo del interés superior del niño, es decir no se le garantizó su integridad física, psicológica, al haber existido **descuido y tratos negligentes como parte de la violencia ejercida en su contra por sus cuidadores**; y en consecuencia se le vulneró el derecho a la educación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁶ Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.



Se establece lo anterior, pues de los informes presentados por los profesores Enrique Cerero Gudiño y Soledad Ramírez Ramírez, Director y profesora adscritos a la Escuela Primaria “Benito Juárez” ubicada en Macedonio Alcalá número 33, Centro, Oaxaca, se infiere que, aproximadamente las once horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, mientras Damaris se encontraba en la hora de recreo dentro del referido plantel, sufrió un accidente que le ocasionó un golpe en la cabeza, además, se desprende que aun cuando ambos servidores públicos (sus cuidadores) carecen de conocimientos técnicos, determinaron no canalizar a Damaris Bustamante Audelo a alguna clínica o nosocomio para que recibiera atención médica, sin que sea óbice lo señalado por la profesora Soledad Ramírez Ramírez, quien informó haber revisado la cabeza sin advertir lesión alguna, lo que constituye un descuido y trato negligente, por parte de ambos servidores públicos, pues no se protegió a Damaris del daño y se desatendieron sus necesidades básicas, en este caso no se canalizó a Damaris de manera inmediata a algún hospital o centro de salud en donde recibiera atención médica, independientemente de que no fuera sino varias horas después, que se verificara que la niña presentaba traumatismo craneo encefálico.

Así mismo, se observó un trato negligente por parte de los “cuidadores”, pues éstos fueron omisos en dar aviso de forma inmediata de lo acontecido a los padres de familia o tutor de Damaris Bustamante Audelo, sin que deba tomarse en cuenta que presuntamente la profesora Soledad Ramírez Ramírez intentó comunicarse con Eduardo Martínez Bustamante, sin obtener respuesta favorable, o que el director esperó alguna llamada en el teléfono de la Dirección, pues ello no hace más que exponer la forma ligera en que fue atendido el accidente y la poca relevancia que se dio a la integridad física de Damaris en los momentos posteriores a que sufriera la lesión en la cabeza, se dice lo anterior, pues como se advierte de la credencial oficial de la multicitada niña, expedida por la Dirección de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, se desprende que los servidores públicos involucrados en los hechos materia del expediente que se resuelve, contaban con tres números telefónicos a los cuales

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



poder comunicarse en los asuntos relacionados con Damaris Bustamante Audelo, sin embargo, no fue sino hasta la hora de salida en que la profesora Soledad Ramírez Ramírez, hizo del conocimiento de una tía de Damaris el accidente que ésta sufrió, solicitándole que la niña fuera llevada a un médico, circunstancia para la cual se insiste, los profesores en mención dejaron transcurrir poco más de una hora con treinta minutos.

Por otra parte, debe agregarse que el trabajo docente con niños y niñas, tiene un gran riesgo debido a las características propias de las edades de los alumnos con los que se trabaja, por lo tanto, es responsabilidad de los docentes que mientras se encuentren bajo su custodia, los niños y niñas estén libres de todo peligro, de forma que si ocurre algún accidente y se produce algún daño, habrá que tomar de forma inmediata las medidas para atenderlo, lo cual en el momento de ocurrido el percance, no fue realizado por los profesores Enrique Cerero Gudiño y Soledad Ramírez Ramírez, Director y profesora adscritos a la Escuela Primaria “Benito Juárez”, independientemente de que, con posterioridad, hayan celebrado reuniones o colectas con la finalidad de apoyar con los gastos de Damaris Bustamante Audelo, y que incluso hayan contribuido a la compra de un seguro facultativo para que recibiera atención médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues en su momento no se garantizó que Damaris Bustamante Audelo tuviera un adecuado desarrollo físico o se garantizó su derecho a la seguridad física y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

II. Derecho a la Educación

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos, niños y



adolescentes marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.¹⁷

El Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Comité del PIDESC), al hablar de la importancia del derecho a la educación, nos señala que éste se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural, poniendo en énfasis en que la educación es, todos esos derechos al mismo tiempo. Agregando que de muchas formas, la educación es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. Tal es su importancia que lo considera el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.¹⁸

Este derecho está reconocido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁹, Pacto Internacional de Derechos Sociales²⁰, Económicos

¹⁷ Ver la Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13), párrafo 1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

¹⁸ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14)

¹⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..."

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13. "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre....La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente....La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹, Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial²² y en la Convención de los Derechos del Niño.²³

Esta última establece que:

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. [...]. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada [...] Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades [...] Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]. Inculcar al niño el respeto de sus*

este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado".

²¹ Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional..."

²² Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5."En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional..."

²³ Artículos 28 y 29.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país [...]."

En la misma consonancia el artículo 3º, segundo párrafo, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7º fracción I, de la Ley General de Educación, que en su parte conducente disponen:

"Artículo 3º. [...] La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además: [...] c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos".

"Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas [...]."

El derecho a la educación, al igual que todos los derechos humanos, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes, la primera de ella es la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



obligación de respetar, la segunda la de proteger y por último la obligación de cumplir.²⁴

La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación, la obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros y por último la obligación de cumplir (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.²⁵

Ahora bien, en relación a los hechos materia del expediente que se resuelve, es pertinente señalar que, dada la naturaleza de las lesiones que Damaris Bustamante Audelo presentó con motivo del accidente suscitado el ocho de diciembre de dos mil catorce dentro de la Escuela Primaria “Benito Juárez”, las cuales derivaron en que la niña fuera intervenida quirúrgicamente, se vio obligada a ausentarse de clases desde la fecha del incidente, y no fue sino hasta el diecinueve de marzo del año en curso, que el promovente Eduardo Martínez Bustamante, hizo saber que, después de la atención psicológica y médica recibida por Damaris Bustamante Audelo, se encontraba en condiciones de reincorporarse a sus actividades educativas, pero que no deseaba que volviera a la institución educativa en comento.

Por lo anterior, en esa misma fecha, mediante oficio 003070 del diecinueve de marzo de dos mil quince, se solicitó al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública, instruyera a quien correspondiera a fin de realizar las gestiones necesarias tendientes a conseguir un espacio en el primer grado de alguna institución educativa de nivel primaria ubicada en el Centro de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que Damaris Bustamante Audelo,

²⁴ Ver la Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14), párr. 46. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14), párr. 46

²⁵ Ver la Observación general N° 11 Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14), párr. 47. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



continuara con su instrucción y se preservara el derecho a la educación de la niña, sin embargo, a pesar de haberse recibido el oficio DSJ/DH/2275/2015 del once de mayo del actual, suscrito por personal de la Dirección de Servicios Jurídicos del IEEPO, en el que se informaba la existencia de un espacio para Damaris Bustamante Audelo en la Escuela Primaria “Gregorio N. Chávez”, lo cierto es que, como se desprende de las evidencias precitadas, a la fecha, Damaris Bustamante Audelo, no se encuentra inscrita en ninguna institución educativa, lo que hace nugatorio su derecho a la educación y se agudiza si se toma en consideración que ello se debe a un accidente del cual fue víctima, por tanto, se falta a las obligaciones de proteger y cumplir (facilitar) el derecho al acceso a la educación de la niña en mención.

Para este Organismo, resulta preocupante el hecho de que Damaris no esté recibiendo su educación primaria, pues recordemos que como lo señala el Comité del PIDESC, la escuela primaria es el principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia, debiendo ser ésta universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad.²⁶

En otro orden de ideas, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido en sus observaciones que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) *Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. [...].*

b) *Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²⁶ Observación general N° 13 El derecho a la educación (artículo 13). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

coinciden parcialmente: No discriminación. [...] Accesibilidad material [...] Accesibilidad económica.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Ahora bien, dadas las circunstancias particulares del asunto materia de estudio, es innegable que no se está cumpliendo con las características de accesibilidad, pues, no se está facilitando a Damaris Bustamante Audelo la posibilidad de ingresar a una institución educativa del Estado para continuar con su instrucción primaria, la cual en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria.

En este tenor, con relación a los hechos en estudio, esta Defensoría tiene acreditado que se continua vulnerando el derecho a la educación de Damaris Bustamante Audelo, en virtud de que a la fecha, carece de un espacio en otra institución educativa cercana a la en que se encontraba estudiando en el momento de ocurrido el accidente, a pesar de haberlo solicitado así esta Defensoría, lo que a su vez tiene como consecuencia que Damaris tenga que recurrar el primer grado de instrucción primaria.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



VII. Reparación del daño

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1 de la Convención: acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.²⁷

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas²⁸; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.²⁹

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²⁷ Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297



Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.³⁰

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños causados a Damaris Bustamante Audelo, por la violación a derechos humanos cometidos por servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la reparación del daño que en su caso corresponda.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 25 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 154 y 157 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con el artículo 6° transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁰ Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 texto vigente Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.



VIII. Recomendaciones.

Primera. Instruya por escrito a los profesores Enrique Cerero Gudiño y Soledad Ramírez Ramírez, en su orden, Director y catedrática del primer año adscritos a la Escuela Primaria “Benito Juárez”, ubicada en Macedonio Alcalá número 33, Centro, Oaxaca, para sean diligentes en el ámbito de sus atribuciones, y proporcionen una atención inmediata en casos similares que pudieran presentarse, salvaguardando ante todo la integridad y el adecuado desarrollo de los niños y niñas que reciben su instrucción en esa institución educativa, además, para que actúen conforme a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público.

Segunda. Se proceda a la reparación del daño de acuerdo a lo establecido en el apartado VI de la presente Recomendación, para cuyo efecto deberá:

- a) Dentro del término de treinta días iniciar un tratamiento psicológico a Damaris Bustamante Audelo; a través del personal especializado competente de ese Instituto, en caso de no contar con ello, se solicite la intervención de alguna institución pública o privada; en su caso, se contraten los servicios de un profesional particular.
- b) Que en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se implementen las acciones administrativas que correspondan, tendientes a renovar o adquirir un seguro facultativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se siga brindando atención médica a Damaris Bustamante Audelo hasta su recuperación integral.
- c) Instruya a quien corresponda, para que de manera inmediata se asigne un espacio para primer grado de instrucción primaria en alguna institución educativa equidistante a la Escuela Primaria “Benito Juárez”,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



ubicada en Macedonio Alcalá número 33, Centro, Oaxaca, o se concerté con los progenitores o tutores de la niña el plantel educativo al que se deba reincorporarse Damaris Bustamante Audelo para que pueda continuar con su instrucción básica.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta



Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la Recomendación 12/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org